

CONTRATO DE SERVICIOS DE PRODUCTOS PASIVOS, TARJETA DE DÉBITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SERVICIOS DE PRODUCTOS PASIVOS, TARJETA DE DEBITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS que celebran de una parte, CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA S.A., con R.U.C. N° 20100269466, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en la ciudad donde se suscribe el presente contrato, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente Contrato, a quien en adelante se le denominará LA CAJA; y de la otra parte, EL (LA) CLIENTE, quien suscribe al final del presente contrato, y cuyos datos de identificación, representación y domicilio constan ahí, según los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

1.- Las Condiciones Generales aplican a todas las cuentas y servicios financieros que EL (LA) CLIENTE contrate y mantenga vigentes con LA CAJA, según las características del producto que constarán detalladas en las Condiciones Especiales y la Cartilla Informativa que le será entregada, conjuntamente con los demás documentos relacionados al producto.

Asimismo, hacemos de conocimiento de EL (LA) CLIENTE que está prohibido que las empresas del sistema financiero, así como sus directores y trabajadores, suministren cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes (depósitos, cuentas de ahorros, etc.), a menos que medie autorización por escrito de éstos o la información sea requerida de conformidad con lo establecido para estos efectos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante la Ley General).

IDENTIFICACIÓN:

2.- Para la celebración del contrato y durante su ejecución del mismo, LA CAJA, se encuentra obligada a verificar la identidad del EL (LA) CLIENTE, con la finalidad de garantizar la contratación y dejar constancia de la aceptación del CLIENTE; para lo cual, se empleará factores de autenticación, tales como: firma manuscrita y/o firma electrónica (huella digital, control biométrico, ingreso de claves o contraseñas entre otros), de acuerdo a lo que determine LA CAJA.

FORMAS DE CONTRATACIÓN:

Las partes establecen que la presente contratación podrá darse bajo las siguientes modalidades:

3.- Presencial: A través de esta modalidad, EL (LA) CLIENTE deberá apersonarse a la Red de Agencias, y colocar su firma manuscrita y/o huella digital en el contrato y la Cartilla Informativa u otra información que corresponda. Una vez suscrito el contrato y la Cartilla Informativa u otra información que corresponda en la Red de Agencias, LA CAJA deberá hacer entrega de los documentos que se precisa en el contrato y la Cartilla Informativa u otra información que corresponda, en forma inmediata.

4.- No Presencial: EL (LA) CLIENTE brindará su manifestación de voluntad y conformidad para la contratación, a través de los medios electrónicos utilizando el ingreso de la Clave, o contraseñas, grabación de voz, uso de medios biométricos, firma o certificado digital, entre otros.

LA CAJA podrá poner a disposición el presente contrato incluyendo la Cartilla Informativa u otra información que corresponda, a través de los siguientes medios: Red de Agencias, domicilio contractual establecido por EL (LA) CLIENTE o medios electrónicos (Correo electrónico, Banca por Internet, Página Web, entre otros) que permitan su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios, en un plazo máximo de 15 días calendario de celebrado el presente contrato.

FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO:

5.- Los depósitos de EL (LA) CLIENTE cuentan con la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), el cual respalda: (i) los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y jurídicas privadas sin fines de lucro; (ii) los intereses devengados por los depósitos antes referidos, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación; y, (iii) los depósitos a la vista de las personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero. La cobertura del FSD se limita al valor publicado oportunamente por la SBS, con arreglo a las disposiciones señaladas en la Ley General. El valor de cobertura se encuentra indicado en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe).

TITULARIDAD DE LAS CUENTAS:

6.- Las cuentas podrán ser abiertas por más de un titular, en cuyo caso podrán tener el carácter solidario (de manejo indistinto "y/o") o mancomunado (de manejo conjunto "y"). Cualquiera de los titulares de una cuenta de carácter solidario (de manejo indistinto "y/o")

podrá realizar todas las operaciones propias de las cuentas, para lo cual no será necesario la autorización de los otros titulares. En caso de las cuentas mancomunadas (de manejo conjunto "y") no se entregará la tarjeta de débito y para ejercer cualquier de los derechos inherentes a las cuentas, salvo reclamos y/o requerimientos de información, deberán intervenir todos los titulares en forma conjunta.

Todos los titulares de las cuentas solidarias y/o mancomunadas, son responsables entre sí frente a LA CAJA por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de las cuentas. En caso de cuentas de carácter solidario (de manejo indistinto "y/o"), cada titular podrá responder con la totalidad de fondos existentes en la cuenta.

En caso de cuentas de carácter mancomunado (de manejo conjunto "y")", cada titular responderá únicamente con la parte proporcional que le corresponda.

En el caso de las cuentas que tengan como titular a un menor edad, los retiros únicamente podrán efectuarse a través de una autorización judicial. En caso de analfabetos, los retiros que éstos efectúen requerirán de su huella digital, de ser el caso, y de la firma de un testigo a ruego que dé fe de la operación. En el caso de personas con discapacidad, deberán contar con un representante legal, curador, apoyos y/o salvaguardias designados, judicial o notarialmente según corresponda, de ser el caso.

UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS:

7.- Toda operación realizada con los medios proporcionados a EL (LA) CLIENTE por LA CAJA se entenderá hecha por EL (LA) CLIENTE bajo su total responsabilidad, salvo los supuestos contemplados en la cláusula 29 de este contrato. EL (LA) CLIENTE podrá realizar retiros y demás operaciones en su(s) cuenta(s), en forma personal empleando los diferentes medios que LA CAJA ponga a su disposición, tales como: red de agencias, cajeros automáticos, POS VISA, y que difunda a través de su página web, debiendo EL (LA) CLIENTE cumplir previamente los requisitos establecidos por LA CAJA.

Asimismo, se debe tener en cuenta que ante el empleo de los diferentes medios escritos, telefónicos, electrónicos, internet o similares, empleando firmas gráficas y/o su clave personal consistente en un código numérico seleccionado por EL (LA) CLIENTE, el mismo que podrá variar de acuerdo con el canal que se utilice, EL (LA) CLIENTE deberá tener un comportamiento diligente, caso contrario, asumirá los riesgos derivados de su empleo.

Ante la posibilidad de implementación de otros canales de atención, LA CAJA comunicará la existencia de estos nuevos canales a través de su página web o medio de difusión masiva.

EL (LA) CLIENTE podrá operar su(s) cuenta(s) a través de representante(s) para lo cual deberá acreditar las facultades y poderes ante LA CAJA, según los requisitos y procedimiento que constan en la página web de LA CAJA. La revisión de dicha documentación podrá estar sujeta al pago de comisiones¹ y gastos², conforme se establezca en el tarifario vigente.

EL (LA) CLIENTE deberá comunicar por escrito a LA CAJA toda designación, revocatoria o modificación de su(s) representante(s) y/o sus facultades, presentando la documentación de sustento actualizada, debidamente formalizada, y de ser el caso inscrita en los Registros Públicos. Mientras no se realice la referida comunicación, la designación, revocatoria o modificación no será vinculante para LA CAJA, aun cuando estuviesen inscritas en los Registros Públicos³.

LA CAJA procesará las operaciones de los representantes que actúen a sola firma o en forma conjunta, considerando los límites de giro o disposición de fondos previstos en los poderes y facultados registrados ante ella de manera previa.

En caso de duda sobre la legitimidad, vigencia o alcances de la representación o poderes con que son operadas las cuentas de EL (LA) CLIENTE, LA CAJA podrá suspender sin responsabilidad la ejecución de cualquier orden, instrucción y/o del Contrato, hasta que dichas dudas sean esclarecidas a satisfacción de LA CAJA. Asimismo, LA CAJA podrá solicitar la revisión de los poderes por cada operación que se pretenda realizar.

SOBRE LA TARJETA DE DÉBITO:

¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

² Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

³ La modificación, revocación o sustitución de representantes legales en el sistema de poderes de la empresa debe realizarse mediante un procedimiento que establezca plazos internos para la actualización de la información. De lo contrario, se considera que la actualización es automática con la sola presentación de los documentos por parte del cliente hacia la empresa.

Dicho plazo debe ser de conocimiento del cliente con la finalidad de que pueda emplear legítimamente las facultades de sus representantes legales al momento de realizar sus operaciones en la empresa.

8.-La Tarjeta de Débito que pone LA CAJA a disposición del EL (LA) CLIENTE, es un instrumento de pago, mediante el cual se pueden realizar, con cargo a los depósitos previamente constituidos, pagos de bienes, servicios u obligaciones, efectuar el retiro de efectivo o realizar transferencias, a través de los canales puestos a disposición por la CAJA.

EMISIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO:

9.- En caso corresponda de acuerdo con la naturaleza de la cuenta, LA CAJA entregará a EL (LA) CLIENTE, en sobre cerrado y lacrado, una Tarjeta de Débito con chip con tecnología Contacless, a través de la cual éste podrá realizar operaciones y acceder a los servicios que LA CAJA le ofrezca. Podrán emitirse tantas Tarjetas como titulares tengan las cuentas afiliadas al sistema, para operar con las claves personales que cada usuario establezca, siempre y cuando las cuentas sean de disposición indistinta de ellos.

10.-La Tarjeta de Débito con chip, que entrega LA CAJA a EL (LA) CLIENTE, cumple con los requisitos de seguridad establecidos en el estándar EMV, emitido por EMVCo.

11.- A solicitud de EL (LA) CLIENTE se podrán emitir tantas Tarjetas como titulares tengan las cuentas afiliadas al sistema, para operar con las claves personales que cada usuario establezca, siempre y cuando las cuentas sean de disposición indistinta de ellos, a excepción de las cuentas de manejo conjunto "y".

12.- En caso EL (LA) CLIENTE solicite una nueva Tarjeta en reemplazo de la anterior, LA CAJA le cobrará por la emisión de nueva Tarjeta; el importe se encuentra detallado en la Cartilla Informativa que forma parte integrante del presente contrato y descrito en el Manual de Tasas y Tarifas en la Red de Agencias y/o página web de LA CAJA; para dicho efecto, se enlaza a dicha Tarjeta las cuentas que EL (LA) CLIENTE solicite, procediendo a anular la primera Tarjeta. Cabe precisar, que la comisión antes descrita no aplicará en caso de renovación de la tarjeta de débito por vencimiento.

USO DE TARJETA DE DÉBITO:

13.-El uso de La Tarjeta es personal e intransferible, por lo que EL (LA) CLIENTE asume plena responsabilidad por:

- (i) El deterioro de la tarjeta de débito o el mal uso de cualquiera de los componentes que la conforman incluido el chip, la numeración, información gráfica o magnética de la Tarjeta;
- (ii) La pérdida o sustracción de la Tarjeta y/o clave personal;
- (iii) La falta de suscripción de esta en el espacio correspondiente ubicado en el reverso.

14.- La clave personal consiste en un número de identificación o clave de acceso de cada usuario, la misma que es de uso estrictamente personal e intransferible. EL (LA) CLIENTE, debe cambiar la clave secreta al momento de la entrega de la Tarjeta y antes de realizar la primera transacción; es preciso indicar que, el cambio de clave secreta es gratuito y deberá ser modificada directamente por EL LA (CLIENTE) en las oportunidades y con la frecuencia que estime conveniente. Solo desde el momento en que EL (LA) CLIENTE haya creado su propia clave personal podrá efectuar operaciones, a través de los establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de débito y en los canales electrónicos que ofrece LA CAJA, como son: cajeros automáticos, POS VISA y páginas web de LA CAJA.

15.-EL (LA) CLIENTE declara que conoce y acepta que la Tarjeta le permitirá realizar las diversas transacciones que admite el sistema electrónico de LA CAJA, las mismas que se encuentran descritas en la página web de LA CAJA. EL (LA) CLIENTE acepta expresamente que La Tarjeta y la Clave Secreta sustituyen a su firma para los efectos de cualquier operación de compras en POS (compra en un terminal electrónico en punto de venta) y operaciones en cajeros automáticos con cargo a las diferentes cuentas de ahorros y cuentas CTS afiliadas a la Tarjeta, sean en moneda nacional o extranjera; en tal sentido, toda operación realizada se considerará ineludiblemente efectuada por EL (LA) CLIENTE⁴.

16.- En caso EL (LA) CLIENTE requiera realizar alguna operación en cualquiera de las agencias de LA CAJA, esta última solicitará la presentación de su documento de identidad, y su firma manuscrita o electrónica, de corresponder, entre otros que disponga LA CAJA.

17.-LA CAJA podrá establecer límites para las operaciones que se realizan con La Tarjeta, los que podrán ser distintos dependiendo de los canales de atención, por lo que EL (LA) CLIENTE deberá consultar tales límites en la página web u Red de Agencias de LA CAJA.

18.- El cargo de las operaciones por las compras realizadas con La Tarjeta, afectará sólo las cuentas afiliadas a la misma, es decir no afectará a las cuentas no afiliadas a La Tarjeta.

Cabe precisar que la afectación por las operaciones realizadas va dirigido primigeniamente a la cuenta principal de EL (LA) CLIENTE. En caso el saldo de la cuenta principal no cubra el monto solicitado, el sistema efectuará el siguiente proceso:

⁴ La responsabilidad de las operaciones efectuadas no será de cargo del cliente ante la ocurrencia de los eventos descritos en el Art. 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias.

- (i) Identificará si EL CLIENTE tiene otras cuentas afiliadas a La Tarjeta y, validará el saldo de cada una de ellas, comenzando el proceso por las cuentas de ahorro en Moneda Nacional y continuará con la Moneda Extranjera,
- (ii) De tener saldo disponible en cualquiera de las cuentas afiliadas, se podrá cancelar el monto adeudado. Asimismo, en caso se afecte la cuenta de Moneda extranjera serán afectados con los importes equivalentes al tipo de cambio que corresponda y tenga vigente LA CAJA en el momento del cargo, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias de cambio. En tal sentido, LA CAJA sólo cobrará comisiones y gastos por la Tarjeta sobre las operaciones realizadas en las cuentas que se encuentren afiliadas, y no sobre aquellas cuentas que no se encuentren afiliadas.

19.- La Tarjeta permite a EL (LA) CLIENTE realizar transacciones, en moneda nacional y extranjera, dentro del país, en la red de cajeros automáticos, establecimientos afiliados a la marca de La Tarjeta y otros canales que LA CAJA ponga a disposición de EL (LA) CLIENTE. Con La Tarjeta se pueden tener acceso o realizar consultas y transacciones en toda la Red de agencias de LA CAJA, cajeros automáticos afiliados a la marca, banca por internet (www.cajametropolitana.com.pe), de acuerdo con la disponibilidad de cada canal de atención y conforme a lo informado por LA CAJA.

SERVICIOS ADICIONALES:

20.- El (LA) CLIENTE conoce que La Tarjeta cuenta con servicios adicionales que le permiten realizar lo siguiente:

- (i) Consumos u operaciones efectuadas en el exterior, con presencia física de La Tarjeta.
- (ii) Otras que LA CAJA implemente a futuro y sean informados de manera previa a EL (LA) CLIENTE⁵.

21.- Los servicios adicionales antes descritos, podrán ser habilitados por EL (LA) CLIENTE, al momento de la contratación o de forma posterior de ésta. Asimismo, EL (LA) CLIENTE, tiene la posibilidad de deshabilitar y/o habilitar los servicios adicionales en nuestra Red de Agencias u otros canales que LA CAJA ponga a su disposición de EL (LA) CLIENTE.

22.- En caso se detecte la realización de operaciones que no correspondan al comportamiento habitual del consumo de EL (LA) CLIENTE o identifique patrones de fraude u operaciones de fraude, inusuales o sospechas, LA CAJA se reserva la facultad de realizar bloqueos preventivos por motivos de seguridad.

23.- En caso LA CAJA, implemente servicios adicionales a los que se puede acceder mediante el uso de la tarjeta, se comunicará a EL (LA) CLIENTE, a través de la página web de LA CAJA o de la Red de Agencias a nivel nacional.

24.- LA CAJA brinda a EL (LA) CLIENTE, el servicio de notificaciones por consumos u operaciones con cargo a las cuentas afiliadas a la Tarjeta, mediante el cual, EL (LA) CLIENTE, será notificado por LA CAJA, a través de cualquier medio de comunicación directo estipulado en el presente contrato y establecido en las normativas vigentes.

SEGURIDAD Y FRAUDE:

25.- Por motivos de seguridad, LA CAJA queda facultada para efectuar el bloqueo preventivo y/o definitivo de la Tarjeta de Débito, ante operaciones que puedan corresponder a patrones de fraude (operaciones sospechosas o inusuales).

26.- LA CAJA no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a la marca de La Tarjeta se negasen a aceptar La Tarjeta, ni por la idoneidad de los productos y servicios que adquiera EL (LA) CLIENTE. LA CAJA es ajena a las incidencias que EL (LA) CLIENTE podría tener con otras entidades del sistema financiero por el uso de la Tarjeta en sus cajeros automáticos. La ausencia de responsabilidad de LA CAJA, no aplicará ante la ocurrencia de los supuestos descritos en el Art. 23 del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias.

27.- Cuando las transacciones que realice EL (LA) CLIENTE usando La Tarjeta, o por otros medios autorizados por LA CAJA sean en monedas distintas a las de la cuenta, LA CAJA podrá cargar su importe por el monto de la moneda correspondiente y al tipo de cambio (venta o compra si se carga una cuenta de moneda extranjera) equivalente al que tenga vigente LA CAJA en el momento del cargo para el canal en que se realiza la operación, y cuyo producto abonará al beneficiario, quedando liberado de toda responsabilidad por eventuales diferencias de tipo de cambio.

OBLIGACIONES DE LA CAJA Y EL (LA) CLIENTE:

28.- Son obligaciones de LA CAJA: (i) entregar a EL CLIENTE en sobre cerrado y lacrado La Tarjeta de Débito; son obligaciones de EL CLIENTE:

⁵ La habilitación de los servicios adicionales que la empresa brinde o pueda brindar en el futuro se efectuará con el consentimiento previo del cliente ya sea a la contratación o con posterioridad a ella. De igual forma, la empresa deberá poner a disposición los medios adecuados para que dichos servicios puedan ser deshabilitados y habilitados nuevamente a lo largo de la relación contractual de considerarlo así el cliente, ello de conformidad con lo señalado en el Art. 13 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias.

- (i) Cambiar la clave secreta antes de efectuar la primera transacción,
- (ii) Utilizar La Tarjeta para su uso personal e intransferible; y, (iii) Comunicar de inmediato la pérdida o sustracción de la Tarjeta de Débito a la CAJA, vía telefónica, al(os) número(s) que se encuentra(n) descrito(s) en la página web de LA CAJA.

29.- Para efectos del presente documento debe entenderse por pérdida de La Tarjeta cualquier caso de extravío de la misma, incluso si EL (LA) CLIENTE la deja olvidada en un cajero automático o si es retenida por este. Recibida la comunicación, se procederá al bloqueo de La Tarjeta. Todas las transacciones previas a dicha comunicación serán de exclusiva responsabilidad de EL (LA) CLIENTE; no obstante, de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias, EL (LA) CLIENTE no será responsable por el uso irregular o fraudulento de la misma con posterioridad a tal comunicación, en los siguientes supuestos, salvo que LA CAJA demuestre su responsabilidad:

- (i) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución SBS N° 6523-2013 - Reglamento de Tarjetas de Crédito y sus modificatorias, relativo a la disponibilidad de la infraestructura para que el cliente comunique el bloqueo de la tarjeta de débito a consecuencia del robo, sustracción o extravío de la misma, las 24 horas del día, todos los días del año; así como a las obligaciones a cargo de la empresa, derivadas de dicha comunicación por parte de EL (LA) cliente;
- (ii) Cuando se haya demostrado que la Tarjeta haya sido objeto de clonación.
- (iii) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL (LA) CLIENTE para efectuar operaciones.
- (iv) Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, que son puestos a disposición por la empresa emisora o por terceros con los cuales esta tiene convenio;
- (v) Cuando se haya producido la suplantación de EL (LA) CLIENTE en la Red de Agencia de LA CAJA;
- (vi) Operaciones denominadas micropago;
- (vii) Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la tarjeta o cuando la tarjeta haya expirado;
- (viii) Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL (LA) CLIENTE;
- (ix) Cuando el esquema de autenticación de EL (LA) CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

Para efectuar la evaluación de los casos detallados en el Artículo 23 del Reglamento, EL (LA) CLIENTE, deberá registrar el reclamo a través de nuestros mecanismos difundidos en la Página web, a fin de que LA CAJA, realice las investigaciones correspondientes y determine si las operaciones fueron autenticadas y registradas por EL (LA) CLIENTE.

30.- El tipo de cuentas, operaciones y servicios a las que se puede acceder con La Tarjeta, así como las modalidades y restricciones de su empleo, pueden ser ampliados, variados o suprimidos por LA CAJA, previa comunicación a EL (LA) CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en el presente contrato y en la normativa vigente. Asimismo, se comunicará a través de la página web de LA CAJA. EL (LA) CLIENTE se obliga a cumplir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.

CIERRE, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS:

31.- En caso de cierre de cuentas, EL (LA) CLIENTE deberá bloquear su tarjeta de débito. LA CAJA está autorizada a retener, directamente o a través de otras entidades afiliadas a su sistema, aquellas Tarjetas que le sean presentadas para cualquier transacción y cuya vigencia haya expirado o caducado por cualquier causa.

32.- En caso de anulación de La Tarjeta, EL (LA) CLIENTE, deberá bloquear su tarjeta de débito. La misma disposición resulta aplicable cuando se expidan duplicados o nuevas tarjetas en reemplazo de las deterioradas, o en caso de la resolución o término del contrato suscrito.

33.- Si EL CLIENTE olvida la clave secreta deberá cancelar la tarjeta de débito y solicitar la emisión de una nueva Tarjeta, asumiendo los costos respectivos; asimismo, EL (LA) CLIENTE autoriza a que se le debite de cualquiera de las cuentas que mantiene en LA CAJA, el importe correspondiente a comisiones fijadas por haber solicitado alguna tarjeta opcional o adicional y/o por la reposición de la Tarjeta. Esta comisión no será aplicable para el caso del vencimiento de la tarjeta de débito. Las comisiones se encuentran detalladas en la Cartilla Informativa.

CONDICIONES DE LA BANCA POR INTERNET:

34.- Para acceder a la Banca por Internet, EL (LA) CLIENTE deberá solicitar su Tarjeta de Coordinadas, Token Digital u otro mecanismo de autenticación permitidos y que establezca LA CAJA, en cualquiera de la Red de Agencias de LA CAJA, los mismos, que requerirán la afiliación a la Tarjeta de Débito. Asimismo, deberá generar una clave de internet con su Tarjeta de Débito y clave secreta en la página

web de LA CAJA, para la realización de transacciones a través de la Banca por Internet. La clave de internet reemplazará a la firma de EL (LA) CLIENTE para todo y cualquier efecto legal relacionado con las operaciones que se realicen en la Banca por Internet, asimismo dicha clave constituirá medio válido suficiente de expresión de su voluntad de aceptación de dichas operaciones y de todos los términos y condiciones establecidos para el uso de la Banca por Internet.

35. EL (LA) CLIENTE se obliga a custodiar la tarjeta de coordenadas, Token Digital u otro mecanismo de autenticación y claves, según sea el caso, evitando la ocurrencia de fraudes electrónicos que afecten las cuentas afiliadas a la Tarjeta de Débito.

36.- EL (LA) CLIENTE podrá consultar sus saldos y movimientos en la red de agencias, cajeros automáticos, POSVISA de LA CAJA y que difunda a través de su página web, y realizar las demás operaciones y/o transacciones que LA CAJA tenga a su disposición y/o que implemente⁶ y comunique previamente a EL (LA) CLIENTE utilizando los medios de comunicación pactados.

37.- LA CAJA podrá generar en la Banca por Internet, secuencias de ingreso que permitan resguardar la seguridad de las operaciones que se realicen.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

38.- LA CAJA no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier problema o inconveniente técnico o físico por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite, retrase, demore la ejecución o no permita la realización exitosa del servicio que se presta a través de la Banca por Internet. EL (LA) CLIENTE podrá efectuar transacciones a través de otros medios que LA CAJA ponga a su disposición.

39.- EL (LA) CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en línea vía internet (incluyendo phishing, pharming, programas maliciosos, y otras modalidades de fraude electrónico) siendo responsable de que las operaciones realizadas en la Banca por Internet se efectúen en equipos y redes seguras que cuenten con programas antivirus actualizados, asimismo, se responsabiliza a no ingresar a páginas web no certificadas o no confiables y a no abrir correos electrónicos sospechosos, ni descargar programas y/o aplicaciones de procedencia desconocida. Asimismo, reconoce que las operaciones efectuadas por terceros en forma irregular o fraudulenta no son de responsabilidad de LA CAJA, salvo los supuestos señalados en el Artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013, y sus modificatorias.

FACULTADES DE LA CAJA:

40.- LA CAJA, se encuentra facultada, respecto de sus cuentas a:

- (i) Cargar y/o debitar las comisiones por retenciones judiciales y/o administrativas que se precisen en la Cartilla Informativa.
- (ii) Cargar y/o compensar contra el dinero (fondos) de las cuentas pasivas de EL (LA) CLIENTE, incluso aquellas en las que se paguen sus haberes (sueldo, remuneración, etc.) y conforme a la normativa vigente, cualquier deuda u obligación vencida y exigible, directa o indirecta que EL (LA) CLIENTE mantuviese con LA CAJA, incluso aquellas adquiridas por LA CAJA de terceros acreedores de EL (LA) CLIENTE por cualquier título y/o derivadas de obligaciones de terceros que este haya garantizado, incluyendo capital, intereses, comisiones⁷ o gastos⁸. Asimismo, LA CAJA podrá compensar sus acreencias con cualquier bien, título, objeto de valor, título valor, cuenta pasiva o derecho de EL (LA) CLIENTE que se encuentren en poder de LA CAJA, conforme a lo señalado en el numeral 11 del Art. 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702. LA CAJA, devolverá a la masa de EL (LA) CLIENTE, el exceso resultante después de la compensación, si los hubiere y a su vez comunicará a EL (LA) CLIENTE, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores, utilizando los medios de Comunicación Directa establecidos en el numeral 49 de este contrato sobre la deuda u obligación que motivó la compensación.
- (iii) Realizar por cuenta y cargo de EL (LA) CLIENTE, con su instrucción expresa o como consecuencia del ejercicio del derecho de compensación de LA CAJA, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento

⁶ La habilitación de los servicios adicionales que la empresa brinde o pueda brindar en el futuro se efectuará con el consentimiento previo del cliente ya sea a la contratación o con posterioridad a ella. De igual forma, la empresa deberá poner a disposición los medios adecuados para que dichos servicios puedan ser deshabilitados y habilitados nuevamente a lo largo de la relación contractual de considerarlo así el cliente, ello de conformidad con lo señalado en el Art. 13 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito – Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias.

⁷ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁸ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que LA CAJA tenga vigente al momento de la operación. No asumiendo LA CAJA responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte como consecuencia de la respectiva operación.

- (iv) Debitar, abonar o cargar, sin aviso previo, las sumas que resulten de más o de menos, por transposición o error y/o que resulten necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de autorización previa de EL (LA) CLIENTE. Luego de realizado el débito, abono o cargo, LA CAJA comunicará a EL (LA) CLIENTE, lo indicado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores, utilizando los medios de comunicación directa establecidos en el numeral 49 de este contrato.
- (v) Centralizar en una o más cuentas de EL (LA) CLIENTE los saldos acreedores y/o deudores vencidos y exigibles que presenten ellas y/u otras cuentas o depósitos, en su Red de Agencias, en moneda nacional o extranjera, sin necesidad de autorización previa, y sin que LA CAJA sea responsable por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y/o por el tipo de cambio empleado, siendo definitivos los saldos acreedores o deudores resultantes. LA CAJA comunicará a EL (LA) CLIENTE, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores, las medidas aplicadas y las razones que motivaron la adopción de estas, utilizando los medios de Comunicación Directa establecidos en el numeral 49 de este contrato. EL (LA) CLIENTE, de considerarlo pertinente, podrá observar el saldo resultante deudor producto de la centralización.

INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

41.- EL (LA) CLIENTE declara conocer que, LA CAJA no será responsable en los casos siguientes:

- (i) Ante el incumplimiento de EL (LA) CLIENTE, por las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o Cartilla Informativa.
- (ii) Hecho determinante de tercero; suspensión o interrupción del servicio, incluso de los canales de atención producto de la falla; interrupción, defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de LA CAJA o de sus proveedores, que devengan por caso fortuito o de fuerza mayor.
- (iii) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- (iv) Actos y consecuencias de vandalismo; terrorismo; conmoción civil; huelgas y paros.
- (v) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, en hechos derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- (vi) Falta de fluido eléctrico; falta de funcionamiento de los cajeros automáticos, u otros canales de atención por caso fortuito o fuerza mayor.

LA CAJA reanudará el cumplimiento de la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

42.- LA CAJA se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos y condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés (salvo Depósitos a Plazo), penalidades, comisiones y/o gastos estipulados en la Cartilla Informativa y/o Tarifario vigente. Asimismo, LA CAJA podrá incorporar nuevas comisiones y/o gastos cuando lo considere necesario, atendiendo a las disposiciones vigentes aplicables, a través de sus medios de Comunicación Directa a EL (LA) CLIENTE, con una anticipación no menor de 45 días calendario.

42.1. En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar, serán informadas a EL (LA) CLIENTE mediante comunicaciones a través de los medios de COMUNICACIÓN DIRECTA con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación. EL (LA) CLIENTE, tiene la facultad de aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de EL (LA) CLIENTE implique una causal de resolución del contrato.

43.- En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para EL (LA) CLIENTE o que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, éstas se aplicarán de manera inmediata y serán comunicadas a EL (LA) CLIENTE a través de sus medios de Comunicación Indirecta.

44.- En cualquier supuesto, una vez vencido el plazo de 45 días calendario y de continuar EL (LA) CLIENTE en el uso de las cuentas y/o servicios, se entenderá que acepta la incorporación de todas las modificaciones contractuales. En ese sentido, EL (LA) CLIENTE declara expresamente que su silencio, constituye manifestación de voluntad y aceptación de las modificaciones contractuales y/o incorporación de servicios.

RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR NORMAS PRUDENCIALES:

45.- LA CAJA podrá modificar, aspectos distintos a tasas de interés, comisiones y gastos, o resolver los contratos celebrados con EL (LA) CLIENTE, sin aviso previo, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, referidas a:

- (i) La administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas;

- (ii) Por consideraciones del perfil de EL (LA) CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo;
- (iii) Si LA CAJA advirtiese indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas;
- (iv) Si a criterio de LA CAJA existiese duda o conflicto sobre la legalidad o legitimidad de la procedencia de los fondos, valores o activos depositados en la cuenta de EL (LA) CLIENTE;
- (v) Si mantener vigente el contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o
- (vi) Por falta de transparencia de EL (LA) CLIENTE, entendiéndose esta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por este antes de la contratación o durante la relación contractual con LA CAJA, existan indicios que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada a LA CAJA y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de LA CAJA. En estos casos, LA CAJA comunicará su decisión mediante carta dentro de los 7 (siete) días posteriores a la fecha en que hiciera efectiva la resolución del contrato.

BLOQUEO DE CUENTAS:

46.- LA CAJA queda autorizada a bloquear y/o retener los fondos depositados en la(s) cuenta(s) de EL (LA) CLIENTE, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) Cuando exista mandato de autoridad competente que así lo ordene.
- (ii) Cuando existan dudas o conflictos respecto a la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas y/o de las actividades generadoras de estos fondos.
- (iii) Cuando EL (LA) CLIENTE no cumpla con entregar la información y/o documentación solicitada por LA CAJA; en especial, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo disponga.
- (iv) Cuando existan dudas respecto a la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de su(s) representante(s).
- (v) Cuando exista deuda pendiente de pago (vencida y/o exigible).
- (vi) En supuestos de suspensión o interrupción de servicios, incluso de cajeros automáticos producto de la interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de LA CAJA o de sus proveedores, derivados de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (vii) En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o liquidación del patrimonio de EL (LA) CLIENTE, siempre que LA CAJA tenga conocimiento indubitable de ello. En caso de fallecimiento de EL (LA) CLIENTE la cuenta permanecerá bloqueada hasta que los herederos acrediten su condición como tal, exhibiendo la documentación que requiera LA CAJA. Sólo en caso de ser una cuenta mancomunada indistinta, esta podrá continuar activa y ser operada por el(los) otro(s) titulares.
- (viii) Si EL (LA) CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación, concurso de acreedores, interdicción o quiebra.

En los casos antes mencionados, LA CAJA queda facultada para:

- (i) Solicitar a EL (LA) CLIENTE el sustento de la suficiencia económica y legal de sus operaciones; y/o,
- (ii) Debitar o cargar de sus cuentas, los importes por las deudas vencidas que EL (LA) CLIENTE mantenga frente a LA CAJA. El bloqueo será comunicado dentro de los 30 días hábiles posteriores. En caso, EL (LA) CLIENTE proporcione la información solicitada, a satisfacción de LA CAJA, LA CAJA procederá con el desbloqueo de la cuenta. Caso contrario, LA CAJA podrá resolver el contrato, cerrar la cuenta y consignar el saldo a favor de EL (LA) CLIENTE.

CIERRE DE CUENTAS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

47.- El cierre unilateral de la cuenta es un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente. El cierre de las cuentas y/o la resolución del contrato se sujetarán a los siguientes casos:

- a. EL (LA) CLIENTE podrá cerrar la cuenta y/o resolver este contrato a su sola discreción y en cualquier momento, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y que mantuviera pendiente en LA CAJA, derivado del uso de todas sus cuentas o servicios. La resolución del contrato podrá realizarse en la Red de Agencias o a través de la página web o cualquier otro medio que LA CAJA ponga a disposición de EL (LA) CLIENTE.
- b. LA CAJA, en aplicación del artículo 1430° del Código Civil, podrá cerrar las cuentas y/o resolver el contrato, comunicándolo previamente a EL (LA) CLIENTE a través de los medios de comunicación que tenga establecidos. La resolución se producirá de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a EL (LA) CLIENTE, que quiere valerse de la cláusula resolutoria, en los siguientes supuestos:

- i. Cuando, sin autorización de LA CAJA, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas; o para fines distintos a los de la naturaleza de la misma.
- ii. Si a criterio de LA CAJA existe duda o conflicto respecto de la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL (LA) CLIENTE. En este supuesto LA CAJA deberá realizar la consignación de los saldos acreedores a través de un Cheque de Gerencia a la orden de EL (LA) CLIENTE, el mismo que estará a disposición de EL (LA) CLIENTE en la oficina principal de LA CAJA a los 05 días hábiles de haberse cursado la respectiva notificación.
- iii. Cuando la cuenta, no tenga fondos suficientes para cubrir el pago de comisiones, gastos y demás vinculados a la cuenta y permanezca inactiva sin que registre movimientos por parte de EL (LA) CLIENTE o por parte de terceros, por un periodo de 12 meses o que no tengan saldo a favor de EL (LA) CLIENTE por más de 6 meses.
- iv. Cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL (LA) CLIENTE o por un representante autorizado por EL (LA) CLIENTE.
- v. Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a LA CAJA, a EL (LA) CLIENTE o a otros clientes de LA CAJA o terceros en general.
- vi. En caso EL (LA) CLIENTE no proporcione dentro del plazo otorgado por LA CAJA la información y/o documentos relacionados con su identificación, negocio, origen de fondos y/o demás exigidos y/o relacionados al presente contrato o por la legislación aplicable.
- vii. Si EL (LA) CLIENTE no mantiene actualizados los datos proporcionados a LA CAJA durante toda la vigencia del presente contrato.
- viii. Si EL (LA) CLIENTE presenta conductas o lenguaje violento en los canales de atención de LA CAJA de manera que represente un peligro en la seguridad o tranquilidad de los trabajadores de LA CAJA o los demás clientes.

DESTINO DE FONDOS DE CUENTAS CERRADAS:

48.- LA CAJA, informará a EL (LA) CLIENTE, con un plazo no menor de (7) días hábiles previos al cierre de la cuenta, mediante comunicación Directa establecidos en el numeral 49 del presente Contrato.

En el caso de saldo acreedor a favor de EL (LA) CLIENTE, LA CAJA tendrá la facultad de ponerlo a disposición a través de las siguientes modalidades:

- i. Mediante depósito en la cuenta de ahorros que EL (LA) CLIENTE mantuviera activa en LA CAJA, sin costo alguno;
- ii. A través de un cheque de gerencia, previa solicitud de EL (LA) CLIENTE. El cheque de gerencia, será puesto a disposición de EL (LA) CLIENTE, una vez emitido; sin perjuicio, que LA CAJA, cumpla con notificar a EL (LA) CLIENTE mediante carta dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que se emita el cheque de gerencia;
- iii. Depósito en otra cuenta de ahorros (distinta a la de LA CAJA), a solicitud de EL (LA) CLIENTE.
- iv. Mediante entrega en efectivo en caso así lo requiera EL (LA) CLIENTE.

Con relación a las modalidades descritas en el acápite ii y iii, LA CAJA, descontará de dicho saldo, los gastos y comisiones establecidos en la Cartilla Informativa y Tarifario vigente, aplicables a la operación.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

49.- Dentro de la COMUNICACIÓN DIRECTA se contemplan los siguientes medios: i) cartas al domicilio; ii) llamadas telefónicas; iii) mensajes de texto⁹ o mensajería instantánea¹⁰; iv) correos electrónicos; v) estados de cuenta.

Estos medios se utilizarán en los casos de Modificación Contractual referidas a:

- a) Tasas de interés (excepto para los depósitos a plazo fijo), comisiones, gastos, TREA y saldo mínimo de equilibrio;
- b) La resolución del contrato por causales establecidas en el numeral 47;
- c) Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado, en cuyo caso su negativa, no implica la resolución del contrato principal;

⁹ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que, de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales.

¹⁰ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que, de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto.

d) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA.

Las modificaciones contractuales entrarán en vigor 45 días después de recibida la comunicación, salvo que expresamente se establezca un plazo distinto.

50.- Se considera COMUNICACIÓN INDIRECTA, las siguientes:

- i) Publicaciones en uno o más diarios de extensacirculación a nivel local o nacional;
- ii) Publicaciones en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe);
- iii) A través de Tarifarios en la Red de Agencias; iv) mensajes en banca por internet, redes sociales; v) comprobantes de operaciones, en tanto EL (LA) CLIENTE haya realizado operaciones; vi) otros que permitan a EL (LA) CLIENTE tomar conocimiento adecuado y oportuno.

En todos los supuestos señalados, EL (LA) CLIENTE será responsable de mantener debidamente informado a LACAJA sobre la variación de su domicilio o cualquier otro dato personal, para lo cual podrá utilizar la página web y Red de Agencias de LA CAJA.

DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE:

51.- EL (LA) CLIENTE declara que toda la información y los documentos proporcionados a LA CAJA, es legítima, veraz y tiene carácter de Declaración Jurada, debiendo actualizarla o corregirla cuando estás sufran algún cambio.

COMUNICACIONES ESCRITAS O NOTIFICACIONES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:

52.- Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que LA CAJA dirija a EL (LA) CLIENTE serán enviadas al domicilio que EL (LA) CLIENTE señale en su Cartilla Informativa. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por EL (LA) CLIENTE a LA CAJA a través de su página web y Red de Agencias, y con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que EL (LA) CLIENTE contrata el presente producto¹¹. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL (LA) CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

53.- Toda discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución del Contrato, será resuelto conforme a las leyes peruanas y sometido a la competencia y jurisdicción de los jueces de la localidad donde se suscriba el presente documento, a las cuales ambas partes se someten, renunciando al fuero de su domicilio.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A CADA CUENTA

En forma adicional a las Condiciones Generales antes señaladas, y de acuerdo con el producto contratado por EL (LA) CLIENTE, las cuentas y servicios de LA CAJA se rigen por las siguientes condiciones:

CUENTA DE AHORROS:

54.- Son cuentas de depósito, cuyo saldo genera intereses, de acuerdo con los saldos promedio mensuales o diarios, según lo establecido en la Cartilla Informativa. Para estos efectos, se entiende por saldo promedio mensual, la suma de los saldos diarios dividida entre el número de días del mes. Las cuentas de ahorros de acuerdo con su tipo son pasibles de cobro de costos, comisiones y gastos de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cartilla Informativa y tarifario vigente.

55.- LA CAJA, entregará el estado de cuenta a solicitud de EL (LA) CLIENTE, por medios electrónicos (página web, correo electrónico, etc.) sin ningún costo; en caso que EL (LA) CLIENTE, requiera el envío del estado de cuenta de manera física al domicilio, deberá asumir en este último caso el pago de la comisión correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, EL (LA) CLIENTE podrá solicitar el estado de cuenta acercándose a la Red de Agencias, previo pago de las comisiones detallados en la cartilla informativa y tarifario publicado en Red de Agencias y Página Web.

56.- EL (LA) CLIENTE reconoce que las cuentas de ahorro operan con Tarjetas de Débito, mediante la cual puederealizar retiros

¹¹ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

de dinero que mantenga la cuenta, los mismos que se realizarán mediante ATM's previamente informados por LA CAJA. En el caso de abonos y retiros podrán realizarse en las agencias a través de ventanilla de LA CAJA, para este fin EL (LA) CLIENTE deberá utilizar su Tarjeta de Débito, Clave Personal, Firma Manuscrita y/o medios electrónicos, debiendo observar las disposiciones especiales sobre TARJETA DE DÉBITO.

57.- Las cuentas de ahorros pueden ser operadas por EL (LA) CLIENTE o su(s) representante(s).

57.1 En caso se realice a través de representantes, éste, deberá acreditar su derecho de representación y cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Carta poder con la firma legalizada por Notario Público, para operaciones hasta $\frac{1}{2}$ UIT,
 - ii. Poder fuera de registro, para operaciones mayores a $\frac{1}{2}$ UIT y que no exceda de 3 UIT vigentes,
 - iii. Poder por Escritura Pública debidamente inscrito en el Registro de Mandatos, para operaciones mayores a 3 UIT vigentes.
- Asimismo, si EL (LA) CLIENTE, reside o se encuentra en el extranjero, de acuerdo con la escala anterior, deberá presentar poder consular, debidamente visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

LA CAJA no cumplirá con las órdenes o instrucciones de EL (LA) CLIENTE cuando éstas sean ambiguas, incompletas, imprecisas o se emitan de tal forma que no aseguren una inequívoca o libre declaración de EL (LA) CLIENTE; o si la firma de EL (LA) CLIENTE no concuerda con la firma registrada; o los poderes no sean suficientes a juicio de LA CAJA; o no tenga disponibilidad de fondos.

57.2 En el caso de revocatoria, modificación de facultades o cambio de régimen de firmas del(los) representante(s), EL (LA) CLIENTE se obliga a actualizar dicha representación, haciendo llegar a LA CAJA la documentación respectiva y cuando esta sea pertinente, debidamente inscrita en los Registros Públicos correspondientes. Dicha comunicación solo surtirá efecto para LA CAJA a partir de los dos días hábiles de recibido el documento. Mientras EL (LA) CLIENTE no comunique por escrito la revocatoria de poderes o cambio de régimen de firmas, seguirán vigentes y con plena validez para todos los efectos legales los registrados en LA CAJA. Cuando LA CAJA, a su criterio, considere que existe duda o conflicto sobre la legitimidad o la legalidad de la representación respecto a las facultades para disponer de las cuentas de ahorro, EL (LA) CLIENTE la faculta a inmovilizar y suspender toda orden, instrucción, contrato o pago de órdenes de pago hasta que tales dudas o conflictos sean resueltos a satisfacción de LA CAJA.

57.3 Están exceptuadas de dichas disposiciones aquellas operaciones que por causas especiales y/o de seguridad, a consideración de LA CAJA requieran de un mecanismo distinto de atención. Dichos supuestos estarán descritos en la página web de LA CAJA.

58.- LA CAJA podrá cancelar sin previo aviso, aquellas cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona natural y que mantengan saldo cero por más de seis (06) meses consecutivos. En el caso de cuentas de ahorros abiertas con la única finalidad de recibir el desembolso de un crédito, éstas serán canceladas si mantienen saldo cero por más de tres (03) meses consecutivos.

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO:

59.- Son cuentas de depósito en virtud de las cuales EL (LA) CLIENTE se obliga a mantener un monto determinado de dinero en depósito durante un plazo pactado, dentro del cual no se podrán efectuar incrementos en la cuenta, salvo que se encuentre establecido en la Cartilla Informativa, según el tipo de cuenta. Las cuentas de depósito a plazo fijo generan costos, comisiones y gastos de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cartilla Informativa y tarifario vigente, según el tipo de cuenta.

60.- La tasa de interés se determinará en la Cartilla Informativa, de acuerdo con el monto, plazo y/o naturaleza del depósito. LA CAJA podrá modificar la tasa de interés cuando: i) exista renovación del depósito a plazo fijo; ii) haya existido efectiva negociación entre EL (LA) CLIENTE y LA CAJA; iii) exista autorización de la SBS, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú; y, iv) Cuando impliquen condiciones más favorables para EL (LA) CLIENTE.

61.- En caso EL (LA) CLIENTE solicite la cancelación anticipada del depósito a plazo durante los primeros treinta (30) días calendario de abierta la cuenta, el depósito no generará intereses. Si se realiza la cancelación anticipada después del plazo indicado y antes de la fecha de vencimiento se aplicará una penalidad por retiro anticipado (reducción de intereses) de acuerdo a tarifario vigente, tal como se establece en la Cartilla Informativa y en el tarifario vigente.

62.- Las cuentas a Plazo Fijo tienen las siguientes modalidades de pago de intereses:

- i. Efectivo o abono en cuenta de ahorro, al vencimiento del contrato. El abono en cuenta de ahorro, aplicará, en tanto EL (LA) CLIENTE lo solicite y no mantenga cuenta abierta en LA CAJA.
- ii. Efectivo o abono en cuenta de ahorro de manera mensual. El abono en cuenta de ahorro, aplicará, en tanto EL (LA) CLIENTE

lo solicite y no mantenga cuenta abierta en LA CAJA.

Las referidas modalidades de pago de intereses no se encuentran sujetas a pagos de comisiones, gastos y mantenimiento relacionados con la misma cuenta. En caso finalice el plazo acordado y EL (LA) CLIENTE no efectúe el retiro del depósito, LA CAJA procederá a capitalizar los intereses y renovar el depósito automáticamente por el mismo plazo y con la tasa de interés establecida en el tarifario vigente al momento de la renovación. En el caso de las cuentas con abono de interés mensuales, solo se renovará el capital manteniéndose la misma modalidad de pago de intereses.

CTS (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS):

63.- Los depósitos en las cuentas CTS se sujetan a las disposiciones establecidas en la ley de la materia. La disponibilidad de la cuenta CTS es intangible hasta el cese de la relación laboral de EL (LA) CLIENTE. Las cuentas CTS generan costos, comisiones y gastos de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cartilla Informativa y tarifario vigente.

64.- En caso de cese, para realizar el retiro total de los fondos y el cierre de la cuenta EL (LA) CLIENTE debe acercarse a cualquiera de las agencias a nivel nacional de LA CAJA, presentando la carta de instrucción membretada por parte del empleador y cumplir con las demás formalidades que LA CAJA o la ley de la materia dispongan.

65.- EL (LA) CLIENTE podrá efectuar retiros parciales del saldo de libre disponibilidad en su cuenta CTS, conforme a lo dispuesto en la Cartilla Informativa y la legislación sobre la materia. Asimismo, LA CAJA podrá compensar contra dicho saldo, los montos de las deudas vencidas y exigibles que EL (LA) CLIENTE mantenga frente a ella¹².

66.- Las comunicaciones a los titulares de cuentas CTS se remitirán a su domicilio. Eventualmente LA CAJA podrá enviarlas al domicilio del empleador, si es que así lo solicita EL (LA) CLIENTE. El registro del domicilio de EL (LA) CLIENTE no impide que las comunicaciones se le continúen cursando a través de su empleador, conforme a la ley de la materia.

Al suscribir el presente documento, declaro (declaramos) haber recibido una copia del Contrato de Servicios de Productos Pasivos, Tarjeta de Débito y Servicios Complementarios (Condiciones Generales y Específicas, Condiciones de la Tarjeta de Débito y Condiciones de la Banca por Internet), que he(mos) suscrito con LA CAJA, el cual declaro(amos) conocer y aceptar en su integridad. Finalmente declaro (declaramos) haber recibido la(s) Cartilla(s) Informativa(s) que contiene las tarifas y condiciones particulares de dicho(s) producto(s), respecto a la (de los) cual(es) se han absuelto todas mis (nuestras) dudas, por lo cual tengo (tenemos) pleno conocimiento de las condiciones ahí establecidas.

..... del mes dedel año 202.....

FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA CAJA
(Firma y Sello)

CLIENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos.....
DNI.....

CLIENTE
(Firma y huella digital)
Nombres y Apellidos.....
DNI.....

¹² Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la entidad financiera, en el ejercicio del derecho de compensación entre las acreencias y los activos del deudor que mantenga en su poder, deberá devolver a la masa del deudor el exceso resultante, si hubiere. No pueden ser objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. Asimismo, la entidad financiera deberá observar la normativa vigente aplicable para los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.